



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 837 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El Dr. **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la T.P **147.567** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** identificada con CC **21.804.694**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.
2. El despacho, mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), vinculó al presente trámite constitucional a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, y al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** como funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.
3. Las partes antes mencionadas, no dieron respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, la cual ocurrió el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*¹. En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes*

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

*o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*².

2. En el presente caso la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

(...) **“SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LA HA HECHO A COLPENSIONES EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DE LA ACTORA, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA”.** (...)

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia contra los funcionarios vinculados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del Dr. **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la T.P **147.567** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** identificada con CC **21.804.694**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**.

2. **REQUERIR** a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL-CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

3. **CORRER** traslado a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL-CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

² Sentencia T-465 de 2005.

4. REQUERIR al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

5. CORRER traslado al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

6. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 837 00
Acción	Apertura incidente de desacato
Exhorto	1283

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

EXHORTA A LA

DOCTORA ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN,
O QUIEN HAGA SUS VECES
AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO

Para que ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

“1. El Dr. **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la T.P **147.567** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** identificada con CC **21.804.694**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), vinculó al presente trámite constitucional a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, y al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** como funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

3. Las partes antes mencionadas, no dieron respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 8 del expediente, ocurrió el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”³. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”⁴.

2. En el presente caso la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

³ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

⁴ Sentencia T-465 de 2005.

(...) “**SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN**, QUE EN EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DIAS HABILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LA HA HECHO A **COLPENSIONES** EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DE LA ACTORA, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA”. (...)

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia contra los funcionarios vinculados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del Dr. **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la T.P **147.567** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** identificada con CC **21.804.694**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**.

2. **REQUERIR** a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

3. **CORRER** traslado a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

4. **REQUERIR** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

5. **CORRER** traslado al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARGARITA GALLEGU DE VALENCIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 837 00
Acción	Apertura incidente de desacato
Exhorto	1284

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL DOCTOR
FELIPE NEGRET MOSQUERA,
APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
COMO AGENTE LIQUIDADORA DEL ISS
O QUIEN HAGA SUS VECES
AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO

Para que ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

“1. El Dr. **ANDRES GALLEGU TORO** portador de la T.P **147.567** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA GALLEGU DE VALENCIA** identificada con CC **21.804.694**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), vinculó al presente trámite constitucional a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA**, **APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, y al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, **APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** como funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

3. Las partes antes mencionadas, no dieron respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 8 del expediente, ocurrió el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2013**.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”⁵. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”⁶.

2. En el presente caso la señora **MARGARITA GALLEGU DE VALENCIA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

⁵ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

⁶ Sentencia T-465 de 2005.

(...) “**SEGUNDO: ORDENAR AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN, QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, REMITA SI AUN NO LA HA HECHO A **COLPENSIONES** EL EXPEDIENTE SOBRE EL CUAL RECAE LA SOLICITUD DE LA ACTORA, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A RESOLVER DE FONDO DICHA PETICIÓN, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA”. (...)

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia contra los funcionarios vinculados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del Dr. **ANDRES GALLEGO TORO** portador de la T.P **147.567** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **MARGARITA GALLEGO DE VALENCIA** identificada con CC **21.804.694**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**.

2. **REQUERIR** a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

3. **CORRER** traslado a la doctora **ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

4. **REQUERIR** al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho.

5. **CORRER** traslado al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS** por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor